



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PROTOCOLO DE AUDIENCIA DE JUICIO EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL

AUDIENCIA DE JUICIO

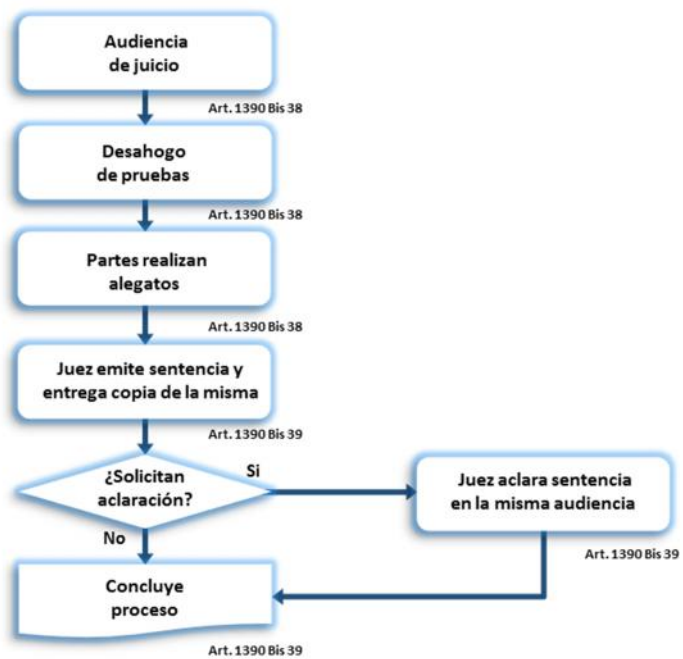


DIAGRAMA DE FLUJO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL MERCANTIL CON FUNDAMENTO LEGAL

Generalidades.

El Juez inicia la audiencia, el secretario le da cuenta con la identificación y con los datos generales de las personas presentes y del expediente en cuestión.

Al inicio de la audiencia, el secretario del juzgado mediante la fe pública hará constar oralmente en el registro electrónico la apertura y cierre de la grabación correspondiente, indicando la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del juzgado y demás personas que intervendrán, indicando el número de expediente de que se trate, clase de juicio y el nombre del o la Juez que presida.

Las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de la audiencia deberán identificarse plenamente, quedando registro de ello en audiencia pública, rendir previamente protesta de que se conducirán con verdad, para tal efecto, el secretario del juzgado les tomará protesta, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad, los que de manera expresa y en voz alta darán la aceptación de su protesta para el registro electrónico correspondiente.

Para el caso de que alguna de las partes intervinientes presentara alguna discapacidad física o disminución de función orgánica (visión, auditiva, habla), o se tratara de personas de grupos étnicos o vulnerables, se acreditara en la audiencia con la sola manifestación de quién lo haga y para el caso de que sea objetado por la parte contraria, de oficio, el juzgador procederá a designar a las personas que les representen, ya sea intérpretes, tutores legales o peritos especializados en las áreas pertinentes, dándoles el trato sensible, respetuoso y de igualdad procesal; de tal manera que los derechos de las partes se enmarquen en la garantía de seguridad jurídica del debido proceso de la legalidad.

El Juez iniciará formalmente la audiencia y solicitará al secretario que identifique y tome protesta a las partes, quien así lo hará, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad.

Etapas de desahogo de pruebas.

Acto seguido el Juez determinará el orden para el desahogo de las pruebas legalmente admitidas, generalmente por cuestión de orden demostrativo, se inicia con las del actor y posteriormente los de la demandada. Se desahogan las pruebas confesionales, testimoniales, periciales, documentales, previamente se prepara la Inspección Judicial dado su carácter de prueba externa de las instalaciones, siguiendo la misma normatividad en cuanto al registro electrónico o como se indique por el Juez, siempre y cuando quede registro idóneo que permita garantizar la fidelidad de integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y uso por quienes conforme a la ley tuvieren derecho a su acceso, de conformidad con el artículo 1390 bis 26 del Código de Comercio en vigor.

En esta fase de la audiencia, las partes tendrán oportunidad de llegar a un convenio, que en el caso de aprobarse y elevarse a la categoría de cosa juzgada, dará por concluido el juicio.

Si no tienen interés en llegar a un convenio, dará inicio la etapa de desahogo de las pruebas admitidas a las partes, exceptuando aquellas que no se hayan preparado debida y oportunamente, por causas imputables al oferente. Este apartado se rige por los artículos 1390 bis 41 al 1390 bis 49 del Código de Comercio.

En tratándose del desahogo de la **prueba confesional**, se atenderá el apercibimiento con la declaratoria de confeso a quién no asista, no conteste o se niegue a contestar las posiciones que le formule su (articulante) actor o demandado.

En la Audiencia el Juez dirige el desahogo de la prueba, por lo general, permite que las partes formulen libremente las preguntas en forma oral, interrumpiendo solamente en aquellas que no cumplen los requisitos de su formulación; debe tratarse de hechos propios del declarante y objeto del debate, el desahogo de la prueba queda a cargo del absolvente en forma personalísima, sin encontrarse acompañado de persona alguna apoderado o representante legal, únicamente habrá consideraciones especiales cuando se trate de adultos mayores en condiciones de enfermedad no hablen o no comprendan el idioma español.

De igual manera si fue ofrecida y admitida se continuará inmediatamente con el desahogo de la prueba de declaración de parte en los mismos términos que la confesional.

Continuada la audiencia se procederá al desahogo de la prueba testimonial la cual se desahoga por la intervención de terceros ajenos al juicio, la injerencia de éstos es propuesto por las partes al ofrecerse la prueba, cuyo objeto es obtener información de las personas que tienen conocimiento de los hechos debatidos, información que se obtiene de forma verbal, quienes tienen la obligación de comparecer a declarar hechos veraces, deberán de identificarse plenamente, ser protestados de decir verdad, lo que se realiza en la audiencia misma, quedando registro electrónico de ello, del contenido de las preguntas formuladas, las que deben ser formuladas en forma clara y precisa, sobre un solo hecho, pudiendo el Juez en función de sus facultades formular nuevas preguntas en la audiencia a los testigos en la búsqueda de la verdad y claridad de los hechos; de igual manera, la otra parte tiene derecho a repreguntar, lo cual hará en forma ordenada y respetuosa, y al término de la diligencia, el testigo deberá dar razón fundada de su dicho, concluyendo la audiencia en cuanto al desahogo de dicha prueba testimonial, se asentará razón por el Juez del retiro del testigo o testigos del recinto oficial.

Posteriormente se procederá al desahogo de la **prueba pericial**, la cual se tiene por recibida con los dictámenes por escrito de los peritos especialistas que se presenten a la audiencia, quienes procederán a emitir la exposición de sus conclusiones en la misma audiencia y una vez concluida la participación del perito en su exposición, se le dará en ese mismo acto la vista a las partes para que interroguen libremente a los peritos, preguntas que deberán estar enfocadas en aclarar algún punto del dictamen, sobre la capacidad técnica del especialista, del contenido técnico del peritaje, con los elementos tecnológicos empleados en su elaboración, resaltar que se hayan introducido aspectos novedosos sobre el dictamen o que se confronten las conclusiones de los especialistas. Si resultare que dichos dictámenes son contradictorios en sus conclusiones, deberá designarse perito tercero en audiencia especial; en consecuencia, se difiere la audiencia, señalándose nueva fecha y hora y procediendo a designar perito tercero de entre los peritos oficiales del tribunal, indicándose que se le notifique

en forma personal para que asista a la audiencia señalada debiendo exhibir los documentos que avalen su calidad profesional pericial, así como exhibir el dictamen con sus conclusiones para la exposición verbal de las misma, e indicando el monto de sus honorarios por los servicios ofrecidos, quedando de igual manera apercibido que en caso de no comparecer se le impondrá multa por el equivalente del monto igual que hubiere señalado como de sus honorarios en favor de las partes en igual proporción.

De igual manera opera la preclusión del derecho a las partes en caso de que no propongan el perito de su intención, consistiendo la preclusión en la falta de oportunidad de designar con posterioridad, o la falta de exhibición del peritaje y en caso de que ninguno de los peritos rinda su dictamen en la audiencia, se declarara desierta dicha prueba.

Concluyendo la audiencia en cuanto al desahogo de dicha prueba pericial, se asentará razón por el Juez del retiro del perito o peritos del recinto oficial.

Por cuanto hace a la prueba de Inspección Judicial, tiene por objeto que la autoridad judicial lleve a cabo el examen de los lugares, objetos o personas para llevarlo al conocimiento de la verdad; se desahogará durante la fecha que corresponda a la celebración de la audiencia de juicio, quedando registro de ello a través del medio electrónico idóneo, con la asistencia del juez y secretario, las partes, testigos o peritos que en su caso corresponda el objeto del ofrecimiento de dicha prueba, levantándose acta circunstanciada de todo lo acontecido en dicha diligencia.

Las **pruebas documentales e instrumentales** se desahogarán bajo su propia naturaleza, incluidas las supervinientes, estas últimas hasta antes de que se declare visto el asunto.

Etapas de Alegatos

Concluido el desahogo de las pruebas, el Juez dará el uso de la voz, por única vez, a cada una de las partes para que **expongan sus alegatos**, sin limitante de tiempo alguno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1390 bis 39 del Código de Comercio.

Etapa de Sentencia

Concluida la fase de expresión de alegatos, se declarará visto el asunto y **se dictará de inmediato la resolución correspondiente.**

Partiendo del espíritu de las reformas al Código de Comercio, que instituyeron esta nueva forma de impartir justicia mediante la oralidad mercantil, y que pretende la agilización y conclusión rápida y eficiente de los procesos mercantiles, se estima que el dictado de la sentencia pretende ser de inmediato, es decir, terminando los alegatos de las partes; sin embargo, ello no obsta para que, atendiendo la complejidad del asunto, el Juez pueda otorgar un receso prudente, con el objetivo de ordenar sus ideas, o proceder a la búsqueda de algún criterio jurisprudencial, o de alguna otra consulta que le sea de utilidad para la emisión del fallo, lo que será excepcional dada la propia finalidad que reviste la impartición de justicia pronta, eficaz y expedita.

En el dictado de la sentencia, el Juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia. Leerá únicamente los puntos resolutivos, y hará saber a las partes que queda a su disposición copia de la sentencia pronunciada, por escrito, para que estén en posibilidad de solicitar en un plazo máximo de sesenta minutos la aclaración de la misma

La inasistencia de las partes a la audiencia de juicio no será obstáculo para que el juez haga constar que la copia de la sentencia queda a disposición de las partes, siendo innecesario hacer la exposición oral y lectura de los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la sentencia, así como de los respectivos puntos resolutivos.

Se procede al cierre de la audiencia por el Juez, se ordena concluir la grabación, y se levanta el acta correspondiente, que contendrá el lugar, la fecha y expediente al que corresponda; el nombre de quienes intervienen y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose, en su caso, la causa de la ausencia si se conoce; nombre y firma del juez y secretario en lo que por escrito debe constar en el expediente, finalizando con la declaratoria del secretario de acuerdos de cierre del registro electrónico.

Culminada la audiencia, las partes podrán solicitar, bajo su costa y previo el pago correspondiente, copia simple o certificada del acta o copia en medio electrónica del registro de la audiencia. Tratándose de copia simple, el juzgado debe expedir a costa del solicitante, sin demora alguna, aquéllas que le soliciten, bastando que la parte interesada lo realice verbalmente. Además, tendrán acceso a los registros de la audiencia y del procedimiento en general, a través del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.